

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**  
**Período Anual de Sesiones 2025-2026**

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
13419/2025-CR	Kelly Roxana Portalatino Ávalos	Perú Libre	LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ A UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisiones dictaminadoras
13419/2025-CR	Noviembre de 2025	02/12/2025	1) Presupuesto y Cuenta General de la República. 2) Educación, Juventud y Deporte.

El Proyecto de Ley 13419/2025-CR fue presentado por la congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**, del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22 inciso c), 66 inciso a), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Mediante decreto de fecha **02 de diciembre de 2025**, el Oficial Mayor del Congreso de la República, Giovanni Forno Flórez, dispuso que la Proposición N.º 13419/2025-CR pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República.

Conforme al procedimiento legislativo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, mediante **Oficio N.º 01722-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**, de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por su presidente, congresista Alejandro Soto Reyes, solicitó a la Ministra de Economía y Finanzas la remisión de la opinión institucional respecto del proyecto de ley en cuestión, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 96 de la

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, mediante **Oficio N.º 2539-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por su presidente, congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, solicitó al Gobernador Regional de Áncash y a la Municipalidad Provincial de Huaraz la emisión de opinión técnico-legal respecto del proyecto de ley, así como al Ministerio de Educación.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, con fecha 17 de abril de 2026, emitió **Dictamen de Inhibición** respecto del Proyecto de Ley 13419/2025-CR, expresando que dicha inhibición responde únicamente a razones de competencia funcional –por versar la materia sobre política educativa, propia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte– y *no constituye un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la iniciativa legislativa*, conforme al literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. Este criterio es concordante con la línea constante de dicha comisión, que se ha inhibido en propuestas vinculadas a la creación de universidades nacionales por tratarse de materia de política educativa ajena a su competencia. En consecuencia, dicho dictamen no limita la competencia de fondo de esta Comisión para pronunciarse sobre la propuesta normativa.

### **1.2. Antecedentes parlamentarios**

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes parlamentarios idénticos al proyecto que ahora es objeto de estudio, esto es, sobre la conversión del IESPP “Huaraz” en universidad nacional. No obstante, en la plataforma virtual de búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República, se identifican precedentes legislativos consolidados en materia de conversión de instituciones de educación superior no universitaria a categoría universitaria, los mismos que constituyen una línea legislativa de Estado:

<b>N.º de Ley</b>	<b>Materia y proyectos de ley fuente</b>	<b>Publicación en El Peruano</b>
Ley 31998	Denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas. Mantiene el presupuesto preexistente, dispone el plazo de adecuación docente de cinco años de la Ley 30220 y la conformación de la comisión organizadora por el MINEDU.	10/04/2024
Ley 32420	Denomina Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle de Arequipa al Conservatorio Regional de Música; Universidad Nacional de Ballet a la Escuela Nacional Superior de Ballet; y Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno.	15/08/2025

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

Ley 32453	Conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali en Universidad Nacional de Formación Artística de Ucayali. Sustentada en los Proyectos de Ley 8419/2023-CR, 9227/2024-CR y 11392/2024-CR; aprobada en segunda votación por unanimidad (62 votos).	30/09/2025
Ley 32458	Crea la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa (UESPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa. Sustentada en el Proyecto de Ley 8856/2024-CR; aprobada en segunda votación por 96 votos. Financiada con el presupuesto de la escuela y canon regional.	01/10/2025

Estos precedentes legislativos demuestran la consolidación de una línea normativa de Estado en materia de conversión de escuelas e institutos de educación superior pedagógicas y artísticas en universidades nacionales, fortaleciendo el sistema universitario público con instituciones especializadas territorialmente pertinentes. La Ley 32458, en particular, constituye el precedente más directo y reciente, al haber elevado a rango universitario a una Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública especializada en formación docente, replicando el modelo de transición institucional progresiva que sustenta la presente iniciativa.

Como antecedente legislativo y jurisprudencial de mayor relevancia para el caso amazonino-andino, debe destacarse la **Ley 29616**, publicada el 19 de noviembre de 2010, que creó la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa” (UNISCJSA)**, con sede en La Merced (Chanchamayo, Junín). Dicha universidad fue posteriormente licenciada por la SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2018-SUNEDU/CD, constituyéndose en la primera universidad intercultural del país en obtener el licenciamiento institucional. Este precedente confirma que la creación legislativa de universidades públicas sobre base institucional preexistente es plenamente viable y compatible con el régimen de licenciamiento, y fue objeto de control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional en la STC 00014-2011-PI/TC, conforme se analiza en la sección IV.4.

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoctava sesión ordinaria semipresencial, realizada el 09 de junio de 2026 en la sala 5 “Gustavo Mohme Llona” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el proyecto de ley 13419/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Cavero, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención seis señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Tania Estefany Ramírez García.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El Proyecto de Ley 13419/2025-CR tiene por objeto la conversión del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Huaraz” en Universidad Nacional Pedagógica de Huaraz, con personería jurídica de derecho público interno y sede en la primera cuadra del Jr. Víctor Vélez, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

La propuesta legislativa se estructura en cinco artículos y tres disposiciones complementarias transitorias, según se detalla:

**Artículo 1 (Objeto de la Ley).** Dispone la conversión del IESPP “Huaraz” en la Universidad Nacional Pedagógica de Huaraz, constituyéndola como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaraz.

**Artículo 2 (Finalidad).** Establece como propósito garantizar a la población el acceso a una educación superior universitaria de calidad, formando profesionales con vocación y compromiso con la transformación académica y el desarrollo sostenible de la región y del país.

**Artículo 3 (Conversión).** Establece la transformación institucional con autonomía académica, normativa, económica, administrativa y de gobierno, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

**Artículo 4 (Carreras profesionales).** Establece diez escuelas profesionales iniciales: Educación Inicial; Educación Física; Educación Inicial Intercultural Bilingüe; Comunicación;

## DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”

Idioma Extranjero: inglés; Matemática; Educación Secundaria: Ciencias Sociales; Educación Secundaria: Comunicación; Educación Secundaria: Matemática; y Educación Secundaria: Ciencia, Tecnología y Ambiente.

**Artículo 5 (Pliego presupuestal).** Dispone la creación del pliego presupuestal y de la unidad ejecutora, autorizando al Pliego 10 – Ministerio de Educación a transferir los recursos necesarios.

Las tres disposiciones complementarias transitorias regulan: (i) financiamiento a cargo del MEF y MINEDU; (ii) conformación de la Comisión Organizadora por el MINEDU conforme al artículo 29 de la Ley 30220; y (iii) sometimiento al licenciamiento institucional conforme a la Resolución N.º 043-2020-SUNEDU-CD.

### III. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

#### 3.1. Opinión de la Municipalidad Provincial de Huaraz

Mediante **Informe Legal N.º 000253-2026-MPHZ/GAJ**, de fecha 22 de mayo de 2026, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica (e), Abog. Elder Macdiel Aranda Palacios, y remitido a la Comisión mediante **Oficio N.º 000228-2026-MPHZ/A**, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por el alcalde Provincial Prof. David Manuel Rosales Tinoco, la Municipalidad Provincial de Huaraz emite **opinión favorable** respecto del Proyecto de Ley N.º 13419/2025-CR, considerándolo procedente y altamente beneficioso para la provincia y la región. La opinión municipal destaca que la iniciativa se alinea con las competencias municipales de promoción del desarrollo humano local y con la función de cerrar brechas de acceso a la educación superior pública, conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### 3.2. Opinión del Gobierno Regional de Áncash

Mediante **Informe Legal N.º 506-2026-GRA/GRAJ**, de fecha 29 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, a cargo del Abog. Justo Melvin Manrique Padilla, emite **opinión favorable** sobre la viabilidad jurídica, técnica, académica y social del proyecto de ley. Dicha opinión se sustenta en tres informes institucionales convergentes:

- a) **Informe Técnico N.º 00006-2026-GRA/GRDS-CLFRA**, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que concluye que el IESPP “Huaraz” cuenta con madurez institucional idónea, procesos aprobados de revalidación ante el MINEDU, posesión legal de bienes inmuebles inscritos en la Partida Registral N.º 00020087, y una sólida demanda reflejada en su histórico de egresados.
- b) **Informe N.º 00193-2026-GRA/GRI**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, que certifica la compatibilidad óptima de la infraestructura en construcción (CUI N.º 2194598, obra “Mejoramiento Ampliación de los Servicios de Educación Superior

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

del IESPP Huaraz”, avance físico acumulado del 49.30% al corte de abril de 2026) con los estándares exigidos por la SUNEDU para el licenciamiento universitario.

- c) **Oficio N.º 01924-2026-ME/GRA/DREA-DGP-D**, de la Dirección Regional de Educación de Áncash, que emite opinión favorable sobre la viabilidad de la conversión, sustentándose en la normatividad vigente, el presupuesto institucional, los antecedentes de la Universidad Nacional Pedagógica de Monterrico y el desafío de brindar educación de excelencia a nivel regional y nacional.

**3.3. Opinión del Ministerio de Educación**

Mediante constancia de recepción de Mesa de Partes Digital (Expediente N.º MPD2026-EXT-0401469, de fecha 16 de abril de 2026), se acredita la recepción del pedido de opinión técnico-legal formulado al Ministerio de Educación. Al momento de la elaboración del presente predictamen, la opinión del MINEDU aún no ha sido remitida a la Comisión. No obstante, se efectúa el análisis previsible por analogía en la sección correspondiente.

**3.4. Análisis previsible de las opiniones de la SUNEDU, MINEDU y MEF (por analogía)**

Si bien al momento de la elaboración del presente dictamen aún no obran en el expediente las opiniones técnicas específicas de la SUNEDU, MINEDU y MEF respecto del Proyecto de Ley 13419/2025-CR, se cuenta con pronunciamientos institucionales emitidos en casos análogos de conversión universitaria, particularmente los recaídos en los Proyectos de Ley 12108/2025-CR y 12646/2025-CR, contenidos en los Oficios N.º 0712-2025-SUNEDU-DS y N.º 0714-2025-SUNEDU-DS, respectivamente.

- a) **Criterio constante de la SUNEDU.** La SUNEDU, conforme al artículo 15 de la Ley 30220, no tiene función habilitante para participar en la creación de universidades públicas, siendo esta una competencia originaria del Poder Legislativo. Sin embargo, exige el licenciamiento institucional posterior y la verificación del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC).
- b) **Criterio técnico del MINEDU.** En dictámenes precedentes (Leyes 32453 y 32458), el MINEDU ha valorado favorablemente las conversiones de escuelas e institutos de educación superior pedagógica en universidades, sustentadas en la pertinencia con la PNESTP (DS 012-2020-MINEDU), la cobertura de brechas regionales y la articulación con la formación docente priorizada por el sector.
- c) **Criterio técnico del MEF.** Las observaciones recurrentes del MEF se vinculan a la generación de gasto público no previsto y al riesgo de infrafinanciamiento estructural. La presente iniciativa responde a estas observaciones al disponer la implementación progresiva sobre la base presupuestal existente del IESPP “Huaraz”, sin demandar gasto público inmediato adicional, en conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Cabe precisar que, conforme a la

## DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”

STC 00014-2011-PI/TC, la eventual ausencia de coordinación presupuestal previa con el MEF resulta subsanable mediante la autorización posterior de los gastos por dicho ministerio, tal como ocurrió en el caso de la Ley 29616 (Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central), sin que ello afecte la validez de la ley de creación.

### IV. MARCO NORMATIVO

#### 4.1. Marco constitucional

- **Artículo 13 de la Constitución.** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.
- **Artículo 14 de la Constitución.** La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- **Artículo 16 de la Constitución.** El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudio, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.
- **Artículo 17, segundo párrafo de la Constitución.** El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.
- **Artículo 18 de la Constitución.** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.
- **Artículo 79 de la Constitución.** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. La iniciativa cumple este precepto al no generar gasto inmediato.
- **Artículos 102 inciso 1 y 107 de la Constitución.** Atribuyen al Congreso de la República la función legislativa y la iniciativa para la creación de universidades públicas mediante ley formal.

#### 4.2. Legislación nacional

- **Ley 30220, Ley Universitaria** (publicada el 09/07/2014). Regula la creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades. Los preceptos relevantes son: artículo 2 (autonomía universitaria); artículo 6 (fines); artículo 13 (función habilitante de la SUNEDU); artículo 26 (creación de universidades); artículo

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

27 (requisitos de pertinencia, demanda laboral y recursos); artículos 28 y 29 (Comisión Organizadora); artículo 61 (requisitos de los miembros de la Comisión Organizadora). Tercera Disposición Complementaria Final (rango universitario equivalente). Tercera Disposición Complementaria Transitoria (plazo de adecuación de docentes), modificada por las Leyes 30697, 30873, 31269, 31520, 31661 y Ley 31964 (publicada el 22/12/2023).

- **Ley 30512** (publicada el 02/11/2016). Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Regula el funcionamiento de los IESPP y reconoce la formación inicial docente como prioridad del sistema.
- **Ley 28044, Ley General de Educación** (publicada el 29/07/2003). Su artículo 49 establece que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo. Su artículo 51 reconoce que las instituciones universitarias, los institutos y escuelas de educación superior integran la educación superior.
- **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU** Aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) al horizonte 2030, que prioriza el cierre de brechas de acceso a la educación superior, particularmente en zonas rurales y altoandinas.
- **Decreto Supremo 006-2016-MINEDU** Aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- **Reglamento del Congreso de la República** Artículos 75 y 76 (trámite de proyectos, pedidos de opinión, análisis costo-beneficio y técnica legislativa); artículo 70 literal b) (dictamen favorable con texto sustitutorio); artículo 77 (decreto de paso a comisiones).

#### **4.3. Tratados internacionales aplicables**

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado por Decreto Ley N.º 22129, ratificado el 28/04/1978. El artículo 13 reconoce el derecho a la educación y compromete a los Estados a la realización progresiva del acceso universal a la educación superior.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley N.º 22231 (1978). El artículo 26 dispone el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.
- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales**, ratificado mediante Resolución Legislativa N.º 26253. Los artículos 26 al 31 garantizan educación pertinente a la cultura y lengua de los pueblos originarios. Aplicable al presente caso debido a la población quechuhablante de la región Áncash.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:** Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (educación inclusiva, equitativa y de calidad), particularmente las metas 4.3, 4.5 y 4.7.

#### **4.4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**

- **STC Exp. N.º 00018-2021-PI/TC (sentencia del 23 de noviembre de 2021, ponencia de la magistrada Ledesma Narváez), ff.jj. 165 y siguientes.** El Tribunal Constitucional ha establecido que la prohibición del artículo 79 de la Constitución no impide que una iniciativa legislativa pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual. En tanto una ley no genere un gasto público inmediatamente imputable al presupuesto vigente, afectando el balance general del año fiscal, no contraviene dicho artículo. Este criterio es concordante con la STC Exp. N.º 00007-2012-PI/TC.
- **STC Exp. N.º 00014-2011-PI/TC.** Constituye el precedente más directamente aplicable: el Tribunal Constitucional conoció la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 29616, que creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa”, y resolvió la sustracción de la materia al haberse subsanado la observación por la forma, toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó posteriormente los gastos que no habían sido autorizados en el procedimiento legislativo. Ello confirma que la creación legislativa de una universidad pública es constitucionalmente válida cuando el financiamiento se articula progresivamente con el Poder Ejecutivo.
- **STC Exp. N.º 00017-2008-PI/TC.** Reafirma la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución, como garantía institucional que comprende los regímenes normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, la cual se ejerce dentro del marco constitucional y legal vigente, sin oponerse al rol regulador y supervisor del Estado.
- **STC Exp. N.º 03898-2016-PA/TC, fundamento jurídico 8.** El Tribunal Constitucional ha precisado que la educación es un servicio público regido por una serie de principios, cuyos fines constitucionales son la promoción del desarrollo integral del ser humano, su preparación para la vida y el trabajo y el desarrollo de la acción solidaria; su efectiva vigencia garantiza no solo el desarrollo subjetivo de cada persona, sino también el progreso objetivo de la sociedad en su conjunto.

En conjunto, la línea jurisprudencial reseñada confirma que: (i) el Congreso es competente para crear universidades públicas mediante ley formal; (ii) la educación universitaria es un servicio público cuya promoción vincula a los poderes del Estado; (iii) la autonomía universitaria opera dentro del marco legal y del licenciamiento ante la SUNEDU; y (iv) la creación legislativa de una universidad no vulnera el artículo 79 de la Constitución cuando

## **DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

su financiamiento se programa progresivamente y se articula con el Poder Ejecutivo, tal como ocurrió en el caso de la Ley 29616 (STC 00014-2011-PI/TC).

### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **5.1. Análisis técnico-legal**

##### **5.1.1. Naturaleza de la iniciativa**

El Proyecto de Ley 13419/2025-CR propone la conversión –y no la mera creación ex novo– de una institución preexistente: el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Huaraz”, creado por Decreto Supremo N.º 08-83-ED del 09 de marzo de 1983, con autorización de funcionamiento renovada mediante Decreto Supremo N.º 09-94-ED del 26 de mayo de 1994. La institución cuenta con una trayectoria académica ininterrumpida de más de 43 años, con raíces institucionales que se remontan a 1943 con la Escuela Normal Urbana de Mujeres de Huaraz.

Mediante Resolución Directoral N.º 0107-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Ministerio de Educación revalidó la autorización de funcionamiento institucional del IESPP “Huaraz” y de cinco carreras profesionales: Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria especialidad Matemática, Comunicación e Idiomas especialidad Inglés, y Educación Física. Esta revalidación acredita la madurez institucional verificada por el ente rector y constituye base idónea para el tránsito hacia el régimen universitario. La oferta académica inicial de la futura universidad deberá sujetarse a la verificación de las Condiciones Básicas de Calidad por la SUNEDU en el procedimiento de licenciamiento.

##### **5.1.2. Constitucionalidad de la propuesta**

La iniciativa supera el examen de constitucionalidad porque: (i) responde a una competencia originaria del Congreso (artículos 102 inciso 1 y 107 de la Constitución); (ii) materializa el mandato constitucional de promoción de la educación y desarrollo científico (artículos 14 y 18); (iii) fomenta la educación intercultural bilingüe en una región con importante población quechuhablante (artículo 17 segundo párrafo); (iv) respeta la autonomía universitaria (artículo 18); y (v) no contraviene el artículo 79 sobre prohibición de iniciativa para creación de gasto público inmediato, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional en la STC 00018-2021-PI/TC y al precedente directo de la STC 00014-2011-PI/TC, que validó la creación legislativa de una universidad pública (Ley 29616) con financiamiento articulado posteriormente con el Poder Ejecutivo.

##### **5.1.3. Compatibilidad con la Ley Universitaria (artículo 27)**

El artículo 27 de la Ley 30220 exige tres requisitos para la creación de universidades públicas:

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

Requisito del artículo 27 Ley 30220	Cumplimiento en el caso UNPH
(i) Pertinencia con políticas nacionales y regionales	La PNESTP (DS 012-2020-MINEDU) prioriza el cierre de brechas de acceso a la educación superior en zonas rurales y altoandinas. Áncash presenta brechas históricas de acceso. Huaraz concentra 36.7% de población con educación superior, superando el promedio departamental, lo que evidencia demanda insatisfecha en formación docente especializada.
(ii) Vinculación con la demanda laboral	<b>Existe demanda sostenida y documentada de docentes especializados para la región Áncash, particularmente en educación intercultural bilingüe para zonas quechuahablantes, matemática, comunicación, ciencias e inglés. La DRE Áncash reporta déficit de docentes titulados y especializados en provincias rurales.</b>
(iii) Disponibilidad demostrada de recursos económicos y humanos	El IESPP “Huaraz” constituye la base material: terreno inscrito en Partida Registral N.º 00020087; infraestructura moderna en construcción (CUI 2194598, avance 49.30%); área de 4,350 m <sup>2</sup> ; personal docente y administrativo nombrado y contratado; programas académicos revalidados por el MINEDU.

#### 5.1.4. Continuidad jurídica e institucional

El proyecto prevé la transición institucional ordenada del régimen de instituto pedagógico al régimen universitario, garantizando la continuidad del servicio educativo. La conversión no extingue la personería jurídica preexistente, sino que la transforma, preservando los derechos adquiridos de docentes, personal administrativo y estudiantes matriculados.

### 5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

#### 5.2.1. Necesidad

La región Áncash presenta brechas históricas y significativas de acceso a educación superior pública especializada en formación docente. Según los Censos Nacionales 2017 del INEI, Áncash cuenta con 1,083,519 habitantes, de los cuales el 36.6% reside en área rural. La provincia de Huaraz, con 163,936 habitantes, es la segunda más poblada del departamento.<sup>1</sup>

Actualmente, la única universidad nacional en Huaraz (UNASAM) alberga

<sup>1</sup>INEI. Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Lima: INEI, 2018.

## **DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

aproximadamente 7,352 alumnos y concentra entre 24 y 36 carreras profesionales de carácter general. No existe en la región una universidad pública especializada en formación pedagógica, lo cual genera que los jóvenes que aspiran a una formación docente universitaria deban migrar a Lima, Trujillo o Huancayo, con el consiguiente costo económico y social para las familias de menores recursos.

La región Áncash presenta además una importante demanda de formación docente especializada en educación intercultural bilingüe, ciencias, matemática, comunicación e idiomas, especialmente en las provincias rurales y zonas de influencia quechuahablante, donde persisten indicadores de déficit de docentes titulados y especializados. El IESPP “Huaraz” atiende esta demanda con 10 programas académicos revalidados, pero su condición de instituto limita su capacidad de investigación, posgrado y proyección académica.

### **5.2.2. Viabilidad**

La conversión es viable porque el IESPP “Huaraz” constituye una plataforma institucional consolidada que cumple los requisitos materiales y formales:

- Antigüedad y legitimidad institucional. Creado en 1983 como instituto pedagógico; con raíces institucionales desde 1943. Trayectoria sostenida de más de 43 años.
- Revalidación vigente del MINEDU. Resolución Directoral N.º 107-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 31/12/2018.
- Infraestructura patrimonial. Terreno de 4,350 m<sup>2</sup> inscrito en Partida Registral N.º 00020087. Obra de modernización en ejecución (CUI 2194598) con avance del 49.30%, que incluirá más de 32 aulas, ascensores, comedor, laboratorios y accesibilidad universal.
- Planta orgánica. Personal docente y administrativo nombrado y contratado, con legajos estructurados.
- Oferta académica revalidada. 10 programas pedagógicos: Educación Inicial, Educación Física, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Comunicación, Inglés, Matemática y cuatro especialidades de secundaria.
- Compatibilidad con CBC de SUNEDU. El Informe N.º 00193-2026-GRA/GRI certifica que la infraestructura en construcción cumple estándares de suficiencia espacial (aulas de 64.35 m<sup>2</sup>), accesibilidad universal (rampas y ascensores), autonomía en redes de soporte técnico y seguridad sísmica.

### **5.2.3. Oportunidad**

La iniciativa resulta oportuna por las siguientes razones convergentes: (i) la demanda educativa creciente en la región Áncash, especialmente en zonas altoandinas y

## DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”

quechuahablantes; (ii) la consolidación de la línea legislativa de Estado materializada en las Leyes 31998, 32420, 32453 y 32458; (iii) la priorización de la descentralización educativa por la PNESTP; (iv) la infraestructura moderna en construcción que ofrece una ventana óptima para la transformación institucional; y (v) la prioridad nacional de cierre de brechas de acceso a la educación superior universitaria pública, conforme al Proyecto Educativo Nacional al 2036.

### 5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Conforme al numeral 7.iii del artículo XI del Manual de Técnica Legislativa, se analizan los efectos de la vigencia de la futura norma sobre el ordenamiento jurídico nacional:

**Sobre la Ley 30220, Ley Universitaria.** La conversión no modifica el régimen general de la Ley Universitaria, sino que incorpora una nueva universidad pública al sistema, sujeta plenamente al licenciamiento ante la SUNEDU, sin excepción alguna.

**Sobre la Ley 30512.** La conversión opera la transición institucional del IESPP al régimen universitario, aprovechando los activos institucionales preexistentes sin afectar la trayectoria formativa de los estudiantes ni los derechos adquiridos del personal.

**Sobre el Sistema Nacional de Presupuesto Público.** La iniciativa no genera gasto público inmediato. Su implementación se sujeta a programación multianual conforme al Decreto Legislativo N.º 1440.

**Sobre el sistema universitario nacional.** Aporta un impacto positivo al descentralizar la oferta universitaria pública especializada hacia la región Áncash, consolidando un polo académico pedagógico en el Callejón de Huaylas, sin generar duplicidad con la oferta universitaria existente.

### 5.4. Análisis de las opiniones e información recibida

Las opiniones institucionales recibidas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, del Gobierno Regional de Áncash (a través de sus gerencias de Asesoría Jurídica, Desarrollo Social e Infraestructura) y de la Dirección Regional de Educación de Áncash son expresamente favorables y coinciden en que el IESPP “Huaraz” posee madurez institucional, trayectoria académica, infraestructura en modernización, programas revalidados y demanda educativa sostenida que respaldan la viabilidad del proyecto.

Sobre las opiniones previsibles de la SUNEDU, MINEDU y MEF analizadas por analogía en la sección III, la Comisión considera que las observaciones recurrentes formuladas en iniciativas similares han sido satisfechas técnicamente por la presente propuesta y por su texto sustitutorio, particularmente en cuanto a: sometimiento expreso al licenciamiento de la SUNEDU, implementación progresiva sin gasto público inmediato, conformación de la

## **DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

Comisión Organizadora conforme a la Ley Universitaria, y sustentación del plazo de adecuación docente.

### **5.5. Análisis costo-beneficio**

El presente análisis se efectúa en cumplimiento del numeral 2 del literal a) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que exige que toda proposición legislativa contenga un análisis costo-beneficio. El examen se realiza bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo, conforme a la metodología recogida en la jurisprudencia constitucional (STC 00014-2011-PI/TC y STC 00018-2021-PI/TC) y a los principios de equilibrio presupuestario y disciplina fiscal previstos en el artículo 78 de la Constitución y en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **5.5.1. Costos**

La propuesta no genera gasto público inmediato imputable a la Ley de Presupuesto del Sector Público del ejercicio fiscal vigente, en estricta observancia del artículo 79 de la Constitución. Los costos asociados a la transición institucional se asumen de manera progresiva y multianual, mediante las siguientes fuentes de financiamiento:

- Presupuesto institucional preexistente asignado al IESPP “Huaraz”, que opera como unidad ejecutora dentro del pliego del sector Educación, garantizando la continuidad administrativa y financiera sin generar una nueva carga estructural inmediata.
- Recursos directamente recaudados (recursos propios), donaciones, legados y cooperación técnica nacional e internacional.
- Recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías de la región Áncash, conforme a la normativa de la materia.
- Inversión en infraestructura ya en ejecución por el Gobierno Regional de Áncash bajo el CUI N.º 2194598 (avance físico del 49.30% al corte de abril de 2026), que constituye un activo público preexistente y reduce sustancialmente el costo marginal de implementación respecto de una universidad creada desde cero.
- Programación multianual de inversiones sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y a las reglas fiscales vigentes, articulada entre el MINEDU y el MEF.

Debe precisarse que la creación de una universidad pública genera obligaciones presupuestales permanentes para el Estado (planilla docente y administrativa, equipamiento, investigación, bienestar universitario y gastos operativos). No obstante, dichas obligaciones se atienden de forma escalonada y supeditada a la disponibilidad presupuestal, y solo se materializan plenamente tras el licenciamiento ante la SUNEDU, por lo que su impacto fiscal se difiere en el tiempo y se sujeta a la decisión del Poder

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

Ejecutivo en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional.

**5.5.2. Beneficios**

Los beneficios de la iniciativa se proyectan sobre múltiples actores y poseen carácter directo e indirecto, de corto, mediano y largo plazo, conforme al siguiente cuadro:

Involucrados	Beneficios Directos	Beneficios Indirectos
Estudiantes de Áncash y zonas de influencia	Acceso a educación superior universitaria pública y gratuita, pertinente y de calidad, especializada en formación docente, con grados de bachiller, maestro y título de licenciado a nombre de la Nación.	Mejores oportunidades laborales, reducción de la migración estudiantil forzada y movilidad social ascendente.
Población quechuahablante de zonas rurales y altoandinas	Formación docente con enfoque intercultural y, en su caso, bilingüe, pertinente lingüística y culturalmente.	Preservación de la identidad cultural; fortalecimiento del quechua; revalorización del patrimonio inmaterial.
Familias de Huaraz y provincias aledañas	Reducción significativa de gastos por estudios fuera de la región (Lima, Trujillo, Huancayo).	Mejora de la calidad de vida familiar y permanencia del talento en el territorio.
Gobierno Regional de Áncash y municipalidades	Formación de docentes calificados para atender las necesidades educativas regionales; aprovechamiento óptimo de la inversión pública en infraestructura.	Reducción de brechas educativas regionales; impulso al desarrollo territorial descentralizado.
Sistema educativo regional (educación básica)	Mayor disponibilidad de docentes especializados en inicial, primaria, secundaria, EIB, matemática, comunicación, ciencias e inglés.	Fortalecimiento de la calidad educativa regional; mejora sostenida en logros de aprendizaje.
Sistema universitario nacional	Incorporación de una universidad pedagógica pública especializada, sometida al licenciamiento de la SUNEDU.	Diversificación y descentralización territorial de la oferta universitaria, sin duplicidad con la oferta existente (UNASAM).
Estado Peruano	Cumplimiento de las políticas de descentralización educativa y cierre de brechas de acceso a la educación superior.	Desarrollo humano sostenible; cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales (PIDESC, Convenio 169 OIT, ODS 4).

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

### **5.5.3. Equilibrio costo-beneficio**

Del contraste entre costos y beneficios se concluye que la relación es netamente favorable. Desde la perspectiva de la eficiencia del gasto público, la conversión aprovecha activos institucionales y de infraestructura ya existentes –entre ellos la obra de inversión pública en ejecución bajo el CUI N.º 2194598–, lo que reduce de manera relevante el costo marginal frente a la creación de una universidad desde cero y se alinea con los principios de continuidad de las inversiones públicas y de economía. Desde la perspectiva de la rentabilidad social, los beneficios –ampliación del acceso, formación docente especializada, reducción de brechas territoriales y fortalecimiento de la educación básica regional– son de carácter estructural y permanente, mientras que los costos son diferidos, progresivos y condicionados a la disponibilidad presupuestal y al licenciamiento. En consecuencia, la medida resulta razonable, proporcional y sostenible, satisfaciendo el principio de razonabilidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por existir una relación objetiva entre la necesidad pública identificada (déficit de acceso a educación superior pedagógica especializada en Áncash) y la medida estatal propuesta.

## **VI. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

### **6.1. Concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

El Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002 y actualizado periódicamente, comprende treinta y cinco (35) Políticas de Estado agrupadas en cuatro ejes temáticos: (i) Democracia y Estado de derecho; (ii) Equidad y justicia social; (iii) Competitividad del país; y (iv) Estado eficiente, transparente y descentralizado. La presente iniciativa concuerda de manera directa y transversal con dichos ejes, conforme se detalla:

**Décimo Segunda Política de Estado (Eje II: Equidad y justicia social):** “Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte”. Es la política nuclear de la iniciativa. El Estado se compromete a garantizar el acceso universal a una educación inicial, primaria, secundaria y superior de calidad, eliminando las brechas de calidad entre la educación pública y privada, así como entre la rural y la urbana; a fortalecer la educación superior pública; y a promover la permanente revalorización y profesionalización de la carrera magisterial. La conversión del IESPP “Huaraz” operativiza directamente este compromiso al consolidar una institución pública de formación docente de rango universitario.

**Décimo Primera Política de Estado (Eje II):** “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”. La iniciativa amplía el acceso a la educación superior universitaria de poblaciones de menores recursos, rurales, altoandinas y quechuahablantes de la región Áncash, reduciendo las barreras económicas y geográficas que limitan su formación profesional.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

**Octava Política de Estado (Eje IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado):**

“Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”. La descentralización de la oferta universitaria pública especializada hacia la región Áncash desconcentra el sistema universitario y reduce la histórica centralización de la formación docente universitaria.

**Vigésima Política de Estado (Eje III: Competitividad del país):** “Desarrollo de la ciencia y la tecnología”. La transición al régimen universitario habilita las funciones de investigación científica, innovación pedagógica y posgrado, propias de la universidad conforme al artículo 18 de la Constitución, fortaleciendo el capital intelectual regional.

**Tercera Política de Estado (Eje I: Democracia y Estado de derecho):** “Afirmación de la identidad nacional”. La pertinencia intercultural de la futura universidad, en una región con presencia quechuahablante, contribuye a la preservación de la diversidad cultural y lingüística del país.

**6.2. Concordancia con la Agenda Legislativa**

La iniciativa guarda relación directa con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante **Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR** (publicada el 02 de noviembre de 2024), instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario que consta de cuatro objetivos, treinta y cinco políticas de Estado y ciento seis temas o proyectos de ley priorizados. La presente propuesta se inscribe en el Objetivo 2 (Equidad y justicia social) y en el Objetivo 3 (Competitividad del país), particularmente en las Políticas de Estado 8, 11, 12 y 20. Cabe precisar que, conforme al artículo 2 de dicha resolución, la Agenda Legislativa no limita el derecho constitucional de iniciativa legislativa ni impide que se dictaminen y debatan otros proyectos no contenidos en ella.

**6.3. Concordancia con las políticas y planes nacionales**

La iniciativa se articula además con: (i) el **Proyecto Educativo Nacional al 2036 “El Reto de la Ciudadanía Plena”**, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2020-MINEDU, que afirma la naturaleza de derecho de la educación ejercido a lo largo de la vida y el fortalecimiento del carácter público del sistema educativo para superar inequidades y exclusiones; (ii) la **Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)**, aprobada por Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU, que prioriza el cierre de brechas de acceso a la educación superior en zonas rurales y altoandinas; y (iii) el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 4** de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, particularmente en sus metas 4.3 (acceso igualitario a la educación superior), 4.5 (eliminación de disparidades) y 4.c (aumento de docentes calificados).

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

**VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal **b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República**, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13419/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto la conversión del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Huaraz en Universidad Nacional Pedagógica de Huaraz (UNPEH), con sede en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicho instituto.

**Artículo 2. Adecuación**

La Universidad Nacional Pedagógica de Huaraz (UNPEH) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

**Artículo 3. Grados y títulos**

La Universidad Nacional Pedagógica de Huaraz (UNPEH) continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Huaraz, los cuales continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Presupuesto**

La Universidad Nacional Pedagógica de Huaraz (UNPEH) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Huaraz.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**

**SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes**

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Pedagógica de Huaraz (UNPEH), el cual se contabiliza a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**SEGUNDA. Conformación de la Comisión Organizadora**

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Pedagógica de Huaraz (UNPEH), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica.

Lima, 9 de junio de 2026.

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
**Presidente**  
**Comisión de Educación, Juventud y Deporte**



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13419/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO HUARAZ EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DE HUARAZ (UNPEH)”**